

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando: Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/ MINSAL 2020/202, por medio de la cual un ciudadano en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la información Pública requirió acceso a datos personales de la señora A.O.C.de.S

Fundamento y respuesta a solicitud.

I.) Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), yj) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II.) La solicitud reunió los requisitos básicos para su admisión, y si bien recaía en datos personales, al estar el solicitante autorizado por la titular de la información para requerirla, se procedió a su admisión y debido trámite.

III) Por medio del memorándum 2020—6017-172 dirigido al Dr. René Mauricio Arevalo Mata, Director del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" a fin que diera respuesta a lo requerido, por ser ese centro de salud, el lugar donde la señora A.O. desempeñaba sus funciones.

IV) Por medio del Oficio RRHH 39-0042-2019, suscrito por la Ing. Wenda Elías de Trejo, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Nacional de la Mujer informa lo siguiente: " la información de Acciones de Personal, Tarjeta de registro y expediente Laboral, previo al año 1995 se llevaba centralizada en el Ministerio de Salud. Fue hasta el año 1996 que se comenzó a llevar registro en cada institución. Por tal razón, la información oficial de la Sra. C.de.S sigue en custodia del Ministerio de Salud. " V) En virtud de la respuesta remitida desde el Hospital Nacional de la Mujer, y con el afán de garantizar el acceso a los datos personales solicitados, se libro requerimiento por medio del memorándum 2020—6017- 2054, dirigido a la Licenciada Francelia de Sánchez, Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado, a fin que diera respuesta a lo requerido.

VI) Por medio del memorándum No2020-8500—244 , suscrito por la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado, se da respuesta en el siguiente sentido: " ...el tiempo de servicio laborado de la señora A.O.C.d.S, no obra en nuestro poder; solamente tenemos en nuestros registros en resguardo la tarjeta laboral de A.O.C.M.D..F por lo tanto se requiere que verifiquen si es la misma persona legalmente con juicio de identidad, partida de nacimiento o documento que pueda demostrar que es la misma persona"

Con las respuestas brindadas por las Unidades Administrativas requeridas, se obtiene i) que la información requerida no obra en poder de los archivos del Hospital Nacional de la Mujer, en virtud que la información de Acciones de Personal, Tarjeta de registro y expediente Laboral, previo al año 1995 se llevaba centralizada en el Ministerio de Salud. ii) Que la Unidad de Administración de Recursos Humanos de Secretaría de estado, manifiesta

contar únicamente con una tarjeta laboral, pero que al no coincidir los apellidos de la titular de esa tarjeta con los expresados en la solicitud, previo a extender copia de ese documento pide que se “ verifiquen si es la misma persona legalmente con juicio de identidad, partida de nacimiento o documento que pueda demostrar que es la misma persona”. No obstante lo manifestado por la Jefa de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, el suscrito en apego a los principios rectores de la LAIP , máxima publicidad, sencillez y prontitud, es del criterio que bastara que al momento de entregar la presente resolución, el peticionario puede expresa con una razón al pie de la presente, manifestar si se trata de la misma persona, ya que es viable inferir que puede tratarse de algún cambio en el estado civil de dicha persona, por ello y tal como establece la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP) en su Art 3 numeral 3, ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida el inicio del procedimiento, por ello no se requiere presentar juicio de identidad o partida de nacimiento de la titular de la información, ya que su representante puede expresar si es la misma persona, en ese caso se deberá demandar a la Unidad de Administración de Recursos Humanos emita copia de la tarjeta laboral, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Por tanto con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas el suscrito RESUELVE:

- 1) Hágase entrega al solicitante de copias de los memorándum remitidas por las unidades administrativas requeridas.
- 2) En el caso que la señora A.O.A.d.S, sea la misma persona conocida como A.O.C.M.d.F, podrá el solicitante expresarlo en razón al pie de la presente, en cuyo caso se deberá requerir a la Unidad de Recursos Humanos que remita la Tarjeta Laboral en un plazo máximo de 48 horas, sin necesidad que se realice una nueva solicitud de información.

Se hace del conocimiento del ciudadano solicitante, que de estar inconforme con lo acá resulto y la información que recibe, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos . Hágase saber:


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123